

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900030622
Fecha de solicitud	31/08/2022
Nombre del solicitante	Acceso a la información 1
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	* Escrito de demanda de despido injustificado y sentencia del expediente 08/2020 ante el Primer Tribunal Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco. *Audio y video de las audiencias del presente asunto
Datos adicionales	Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco Sentencia emitida 14 de junio de 2021 LIC. NALLELI URIBE TORRES SECRETARIA INSTRUCTORA
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	23/09/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	08/09/2022
Incompetencia	3 días hábiles	06/09/2022

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/308/2022**  
**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/960/2022**  
**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.**

Villahermosa, Tabasco a 10 de noviembre de 2022.

**CUENTA:** Con el oficio 1815 signado por la Lic. Martha María Bayona Arias, Jueza del Primer Tribunal Laboral Región Uno, así como el acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 10 de noviembre del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/308/2022, recibida el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con un minuto, presentada vía plataforma nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...Escrito de demanda de despido injustificado y sentencia del expediente 08/2020 ante el Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco. \*Audio y video de las audiencias del presente asunto...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes. -----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, así como el acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 10 de noviembre del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

*“...En el análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/308/2022, derivado del recurso de revisión RR/DAI/0933/2022-P11, en la cual se requiere lo siguiente: “...\* Escrito de demanda de despido injustificado y sentencia del expediente 08/2020 ante el Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco. \*Audio y video de las audiencias del presente asunto...”*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*La cual fue atendida por la Lic. Martha María Bayona Arias, Jueza del Primer Tribunal Laboral Región Uno, a través del oficio 1815, donde solicita la intervención del Comité de Transparencia, a fin de clasificar como confidencial el escrito de demanda del expediente 08/2020, en virtud de contener datos personales de particulares.*

*Por lo anterior, es importante señalar que, las documentales referidas contienen información de tipo confidencial por contener datos personales de particulares, por lo que es susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.*

*Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.*

*Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a la servidora judicial de referencia, elaborar la versión pública de la documental mencionada, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.*

*En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:*

#### **ACUERDO CT/103/2022**

*Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/308/2022, se observa que evidentemente existen datos personales*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como: nombre del apoderado legal, nombre de las actoras, número de cédula profesional, domicilio, teléfonos, correo electrónico del apoderado legal, domicilio, teléfono y dirección de las actoras, nombre del demandado, dirección del demandado, nombre de la empresa (sociedad mercantil), nombre de la institución bancaria, nombre y logo del despacho jurídico, nombre de la jefa del personal de la empresa, nombre del supervisor, monto del salario diario integrado, comprobante fiscal: nombre, registro federal de contribuyentes, reg. fiscal, reg. pat., lugar de expedición, puesto, salario, monto del séptimo día, incentivo de productividad, premio de asistencia, premio de puntualidad, prima vacacional, bono, IMSS, préstamo Infonavit, ISR mes, seguro de vivienda, descuesto auditorías, código QR, serie certificado de emisor, folio fiscal, número certificado SAT, fecha y hora.*

*La naturaleza de los datos mencionados es de carácter personal, lo anterior, artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.*

*En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial y se ordena a la Jueza del Primer Tribunal Laboral Región Uno, elaborar la versión pública de la documental que servirá como complemento a la respuesta otorgada, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas".*

*Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública..."*

*En razón de que, en el acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 10 de noviembre del año en curso, se*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: nombre del apoderado legal, nombre de las actoras, número de cedula profesional, domicilio, teléfonos, correo electrónico del apoderado legal, domicilio, teléfono y dirección de las actoras, nombre del demandado, dirección del demandado, nombre de la empresa (sociedad mercantil), nombre de la institución bancaria, nombre y logo del despacho jurídico, nombre de la jefa del personal de la empresa, nombre del supervisor, monto del salario diario integrado, comprobante fiscal: nombre, registro federal de contribuyentes, reg. fiscal, reg. pat., lugar de expedición, puesto, salario, monto del séptimo día, incentivo de productividad, premio de asistencia, premio de puntualidad, prima vacacional, bono, IMSS, préstamo Infonavit, ISR mes, seguro de vivienda, descuesto auditorias, código QR, serie certificado de emisor, folio fisca, número certificado SAT, fecha y hora, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 10 de noviembre del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

**TERCERO:** En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 10 de noviembre del año en curso.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

**Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

**CUARTO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de los Estrados Electrónicos del Poder Judicial y la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

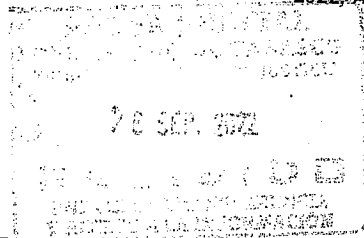


**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 10 de octubre de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/308/2022.-----



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



**Asunto:**  
Se remite escrito

**Oficio: 1815**  
Villahermosa, Tabasco a 26 de septiembre de 2022

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio TSJ/UT/796/2022, de uno de septiembre del presente año, con relación a la colaboración para responder la solicitud de Información con número de folio interno PJ/UTAIP/308/2022, le informo lo siguiente:

Información Solicitada:

*\*Escrito de demanda de despido injustificado y sentencia del expediente 08/2020 ante el Primer Tribunal Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Audio y video de las audiencias del presente asunto\**

Al respecto, me permito informar a usted que se realizó una búsqueda minuciosa y razonable de la información materia de la presente solicitud en los expedientes, archivos y/o bases de datos con que cuenta esta Institución Administrativa:

- Primer Tribunal Laboral de la Región Uno.

Derivado de la búsqueda, se localizó información que cumple con los parámetros solicitados por usted, información que se pone a su disposición; de la cual se remite en formato PDF, el **escrito de demanda de despido injustificado**; la siguiente liga en la que se encuentra la **sentencia** del expediente 08/2020, la cual fue requerida por usted, cabe mencionar que dicha información se proporciona en su versión pública:

[https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias\\_sqj/8001-20220606122433\\_cumplimiento%20empero%2008-2020.pdf](https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias_sqj/8001-20220606122433_cumplimiento%20empero%2008-2020.pdf)



**Negativa a peticionante de expedir los registros de audio y video motivo por el cual debe clasificarse como información reservada.**

Se niega al peticionante los audios y videos de las audiencias desahogadas en el presente asunto, al no tener la calidad de parte en dicho expediente laboral, pues únicamente las partes son quienes están legalmente autorizadas para solicitar y a su vez expedirles copia en medio electrónico de los registros que obran en el procedimiento; sin que obste a lo anterior, que el público interesado puede acceder a los contenidos decisionales mediante su presencia física en las salas de audiencia de los Tribunales Laborales en que se celebran, garantizando así el principio de publicidad; lo antes expuesto en términos del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo.

Precisando que dicha negativa no viola el derecho **público** subjetivo de la sociedad a que los procesos laborales se publiciten, pues el principio de publicidad, como hilo conductor de las actuaciones en el sistema de justicia laboral, no debe confundirse con el derecho de acceso a la información, el cual se refiere al acceso a los documentos (registros escritos, digitales y de videograbación) que se generen en el marco del nuevo sistema.

Por tanto, conforme a la definición de "documento" establecida en el artículo **3, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el acceso a la información que se genere en las audiencias puede entenderse en dos componentes diferenciados: el primero, como un mero acceso a las audiencias públicas y, por ende, en general, a la información que en ellas se exponga, cuyo **acceso a la información está garantizado para las partes, y para el público en general por el principio de publicidad**, y se materializa en el momento mismo de la realización de las audiencias y, el segundo, como el ejercicio del derecho a la información mediante solicitudes de información agregada o particularizada sobre los procedimientos o expedientes laborales.

Así, el derecho y las modalidades de acceso a la información de las causas penales fueron recogidos en el artículo **720, de la Ley Federal del Trabajo**, de donde se advierten reglas diferenciadas para el acceso a la información de las partes y del público interesado; las primeras no tienen acceso a la información en estricto sentido, sino que el conocimiento y la disposición de los datos del proceso les corresponden como parte de sus derechos, como el trabajador y la patronal; empero, en relación con el público en general, por lo que hace a los registros de audio y video de las audiencias, pueden tener acceso a éstos, **pero no a una copia de los mismos**, es decir, tienen derecho a acceder a los contenidos decisionales únicamente mediante presencia directa de cierta audiencia laboral (una vez decidido por la Juez que ésta no tiene el carácter de reservada), mecanismos de

Martha María Bayona Arias



Primer Tribunal Laboral de la Región 1  
Calle Juárez 111 colonia Centro, Tabasco  
C.P. 86000

Tel. (993)5922780

Ext: 4604

Correo Institucional: tribunal.laboral1.centro@tsj-tabasco.gob.mx

acceso que se consideran suficientes para garantizar el derecho de acceso de información de quienes no sean parte en las audiencias, y como medio para asegurar que estén en posibilidad de analizar, investigar de manera independiente o divulgar la información.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**", señaló que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

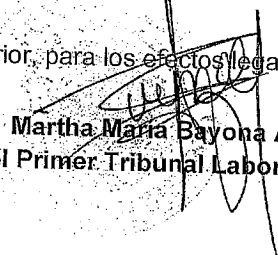
Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que las personas ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de derecho.

Asimismo, destacó que el acceso a la información, como garantía individual, tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público, en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

De ahí que este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, para los efectos legales que corresponda.

  
Martha María Bayona Arias.  
Jueza del Primer Tribunal Laboral Región Uno.



O.D.M. **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
 11/07/2022  
**RECIBIDO**  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. REGION 1 MUNICIPIO DE CENTRO.**

[Redacted] y de la C. [Redacted] apoderado legal de la C. [Redacted] tal y como lo acredito con la carta poder firmada por cada una de ellas, en terminos de lo dispuesto por el articulo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Acredito ser licenciado en Derecho con mi cédula profesional número [Redacted] pedida por la Dirección General de Profesiones. Con base en lo anterior, solicito a su Señoría me sea reconocida la personalidad jurídica con la que me ostento y de igual forma solicito que le sea reconocida la personalidad a los profesionistas que se describen en las cartas poder referidas.

Anexo a este escrito las cartas poder mencionadas, así como la constancia que acredita haber concluido la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria.

Señalo como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle [Redacted] forma proporciono mi número de teléfono [Redacted] para recibir notificaciones y mi correo electrónico [Redacted] para los mismos efectos.

Con fundamento en el artículo 871 y 872 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en esta vía ordinaria laboral, acudimos mediante este escrito de demanda ante este TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION 1 del municipio de Centro para reclamar las prestaciones laborales, así como la indemnización constitucional y demás prestaciones accesorias a que tengan derechos las actoras por haber sido despedidas injustificadamente de su empleo.

II.- Actoras: [Redacted] con domicilio para ser notificados en [Redacted]. De igual forma proporciono mi número de teléfono [Redacted] para recibir notificaciones y mi correo electrónico [Redacted] para los mismos efectos. Solicitando desde este momento que la sentencia que sea emitida por este Tribunal laboral me sea notificada por este medio.

III.- Demandado: [Redacted] para efectos comerciales se denomina [Redacted]

Domicilio para ser emplazado: [Redacted] de [Redacted]

**IV.-PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN:**

A). -Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo en vigor solicito a esta junta laboral, condene a los demandados a pagar a las actoras noventa días de salario por concepto de indemnización constitucional, ya que al haber sido despedidas de su empleo, tienen derecho a dicho pago así como al pago por concepto de prima de antigüedad a razón de doce días por año laborado por haber sido despedidas de su trabajo en forma injustificada.

B). -Se reclama de los demandados el pago de salarios vencidos, así como los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago si este juicio no ha concluido en un año, con fundamento en el artículo 48 de la ley federal del trabajo en vigor., ya que mis representadas fueron despedidas en forma injustificada de su empleo.

C). -Se reclama el pago de las horas de trabajo extras y extraordinarias que mis mandantes laboraron al servicio de los demandados y que durante el tiempo que estuvieron bajo el mando y subordinación de los demandados no se les pagaron, ya que fueron contratadas por los demandados para laborar una jornada legal de trabajo pero en ningún momento se cumplió con dicho horario, puesto que siempre laboraron más de la jornada pactada, por lo que se exige el pago de las horas extras laboradas en términos de los artículos 66, 67 y 68 de la ley federal del trabajo en vigor.

[Redacted signature line]

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nombre del apoderado legal, nombre de las actoras, número de cédula profesional, domicilio, teléfonos, correo electrónico del apoderado legal, domicilio, teléfono y dirección de las actoras, nombre del demandado, dirección del demandado, nombre de la empresa (sociedad mercantil), nombre de la institución bancaria, nombre y logo del despacho jurídico, nombre de la jefa del personal de la empresa, nombre del supervisor, monto del salario diario integrado, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2022.

D). -Se reclama a los demandados el pago de los séptimos días durante todo el tiempo que prestaron las actoras sus servicios, ya que por cada seis días de trabajo descansaron un día sin que se le haya hecho el pago por concepto de séptimos días.

E). -Se reclama el pago de los días de descanso obligatorios que los demandados no le pagaron a mis representadas, como es el día 01 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del día cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del día veintiuno de marzo, el día primero de mayo, el día dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del día 20 de noviembre, el día primero de diciembre y el día veinticinco de diciembre con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pago que deberá ser a razón del doble del salario diario que venían percibiendo las actoras.

F). - Se reclama a los demandados el pago por concepto de vacaciones con fundamento en lo que establecen los artículos 76, 77, 78 y 80 de la ley laboral, ya que durante el tiempo que las actoras estuvieron bajo el mando y subordinación de los demandados no se les hizo el pago por concepto de vacaciones ni el pago del 25% por concepto de prima vacacional.

G). -Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reclama a los demandados el pago por concepto de aguinaldo a que tienen derecho mis mandantes, ya que al momento de injustificadamente despedidas no se les hizo el pago por concepto de aguinaldo.

H). - Se reclama de los demandados el pago por concepto de prima dominical, ya que las actoras laboraron en día domingo y no se les hizo el pago del 25% de la prima dominical correspondiente tal y como lo establece el artículo 71 de la Ley federal del Trabajo en vigor.

I). -Solicito de esta autoridad, determine que los demandados deberán cubrir el 5% sobre el salario devengado al INFONAVIT durante todo el tiempo que dure el juicio, ya que, al haber sido despedidas injustificadamente mis mandantes dejaron de percibir salarios por causas imputables al patrón, lo que trasciende en forma directa en la imposibilidad de que el patrón continúe haciendo la aportación del 5% del salario en agravio de las trabajadoras.

J). -Se reclama a los demandados el pago y aportación de las cuotas obreras patronales en favor de las actoras ante el IMSS ya que por haber sido despedidas de su empleo y haber sido dados de baja por el patrón, ya no gozan de los derechos de seguridad social, por lo que deberá esta autoridad condenar a los demandados al pago de dicha cantidad durante todo el tiempo que dure el juicio.

K). -Se reclama la nulidad de los documentos en blanco que los demandados hicieron firmar a mis mandantes al momento de contratarlas, ya que de no firmarlos no podía ser contratadas, por lo que se exige que esta autoridad haga un pronunciamiento sobre esos documentos y se declare su nulidad ya que cuando fueron firmados no tenían fecha, no tenía el nombre de la empresa ni la categoría solo tenía texto incompleto con espacios en blanco y con líneas para rellenar, por lo que dichos documentos son nulos puesto que jamás fue la voluntad de mi mandante renunciar a su empleo desde su contratación.

Estos documentos implican renunciaciones de derecho y por ende, deben ser declarados nulos por este Tribunal Laboral.

L). -Se reclama el pago de la cantidad de mil quinientos pesos por concepto de BONO DE PRODUCTIVIDAD que venían percibiendo las actoras en forma quincenal y que la última quincena del mes de septiembre no le fue cubierto dicho bono a pesar de que tenían derecho a percibirlo. De igual forma se reclama dicho bono por el periodo del 01 al 08 de octubre del 2020 ya que cuando fueron despedidas no se les hizo dicho pago.

M). - Se reclama para cada una de las actoras el pago de la cantidad de novecientos pesos quincenales que venían percibiendo por concepto de INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD y cuando fueron despedidas de su empleo no se les hizo dicho pago.

N). -Se reclama para las actoras el pago quincenal por concepto de INCENTIVOS VITAMINAS ya que del total de ventas quincenales de vitaminas, las actoras tenían derecho a un dos por ciento de incentivo por dichas ventas, lo que asciende a un total de dos mil doscientos cuarenta y siete pesos con trece centavos. Estas ventas fueron generadas por las actoras y no se le hizo el pago del incentivo correspondiente.

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nombre del apoderado legal, nombre de las actoras, número de cedula profesional, domicilio, teléfonos, correo electrónico del apoderado legal, domicilio, teléfono y dirección de las actoras, nombre del demandado, dirección del demandado, nombre de la empresa (sociedad mercantil), nombre de la institución bancaria, nombre y logo del despacho jurídico, nombre de la jefa del personal de la empresa, nombre del supervisor, monto del salario diario integrado, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2022.

O).- Se reclama de los demandados el reconocimiento y aceptación de que las actoras venían percibiendo además de su salario base, el pago de premio de asistencia a razón del diez por ciento de su salario base y de igual forma el premio de puntualidad en las mismos parámetros. De igual forma el pago de incentivo de productividad y bono de productividad y un bono extra de mil doscientos pesos mensuales. También percibían el dos por ciento del total de ventas de vitaminas, bajo el concepto incentivo vitaminas, conceptos y cantidades que se desglosan en los recibos de pago de las actoras y que integran el salario.

P).-Se reclama el pago por concepto de prima dominical que las actoras no percibieron a pesar de que laboraron siempre el día domingo.

### HECHOS DE LA DEMANDA.

1.-Las actoras fueron contratadas por escrito el día 10 de abril del año 2019, siendo contratadas por la C. [REDACTED] quien se ostenta como dueña y propietaria de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] que para efectos comerciales se denomina [REDACTED]

En esa fecha fueron contratadas con la categoría de empleadas de mostrador. Ambas tenían el mismo horario de trabajo. Iniciaban a las siete de la mañana y concluían sus actividades a las seis de la tarde, con una hora de descanso fuera de su centro de trabajo, siendo su descanso, a partir de las trece a las catorce horas.

El centro de trabajo que le asignó la persona que las contrató fue el ubicado en [REDACTED]

Es preciso señalar que la C. [REDACTED] le asignó a las actoras un salario base de [REDACTED]. Además de ese salario base, las actoras recibían bonos e incentivos por venta. Esto es así, porque es del conocimiento público y general que [REDACTED] paga incentivos por ventas, bonos por ventas y entre más altas sean las ventas el salario de los empleados es mayor. Además, mis mandantes percibían incentivos por ventas de vitaminas, incentivo que le era otorgado en forma quincenal y oscilaba entre los [REDACTED] quincenales. También percibían premio de asistencia y premio de puntualidad a razón del diez por ciento de su salario y que lo percibían en forma quincenal, así como bonos extras, tal y como aparece en los comprobantes de pago.

Es por eso que se afirma que las actoras devengaron un salario diario integrado de [REDACTED] pesos a últimas fechas y este es el salario que debe ser considerado para efectos de pagar sus prestaciones laborales.

El C. [REDACTED] quien se ostenta como administrador y [REDACTED] de la sociedad mercantil, y ejerce funciones de mando, dirección y administración en la empresa que empleó a las actoras. Esta persona le asignó a las actoras la jornada de trabajo que ya se ha mencionado, laborando de martes a domingo de cada semana, con descanso el día lunes. En la mayoría de los casos el día de descanso era variado, puesto que podía ser cualquier día de la semana a como se vino dando los últimos dos meses.

No menos importante es mencionar que esta empresa en forma arbitraria y unilateral, en los comprobantes de pago de salario especifica una jornada de trabajo y un horario laboral, el cual no es el horario ni la jornada de trabajo en que las actoras se desempeñaron. Mis mandantes en ningún momento laboraron en ese horario ni firmaron de conformidad con ese horario que se describe en los recibos de pago o comprobantes de pago. Si bien firmaban en los referidos documentos, lo hacían por recibir el salario que se les paga y las demás prestaciones que en los mismos viene desglosada, pero en ningún momento firmaban por haber laborado en dicho horario de labores.

Esta empresa cuenta con controles y registros de asistencia mediante el cual controlaba el verdadero y real horario de trabajo, por lo tanto, los demandados deberán exhibir ante este Tribunal laboral dichos controles de asistencia.

Solicito a este Tribunal Laboral que en relación al horario de trabajo que aparece especificado en los comprobantes de pago, haga un razonamiento lógico y jurídico, derivado de la razón,

apreciando los hechos en conciencia y privilegiando en todo momento el principio de realidad que debe imperar en este procedimiento laboral.

A partir del año 2020, las actoras eran cambiadas de categoría en forma unilateral, pues pasaban de ser empleadas de mostrador a ser encargadas de farmacia o sub encargada de farmacia, siempre con el mismo salario, no variaban ni sus actividades ni sus prestaciones laborales, solo el nombre de su categoría.

En relación a los comprobantes de pago de la C. [REDACTED] manifestamos que la empresa se comprometió a enviarlos vía correo electrónico y en ningún momento le fueron enviados, por lo que se solicita a esta autoridad laboral, requiera a los demandados para que en forma física le sean entregados dichos documentos, ya que la empleada tiene derecho a saber y conocer que prestaciones se le pagan y el desglose de las mismas. Esto ocurrió a partir del mes de febrero del año 2020.

El pago de salarios de las actoras, le era cubierto a través de un depósito bancario a una cuenta de nómina de la institución bancaria [REDACTED] cuenta administrada por cada una de las empleadas en las que se les hacía su depósito los días 15 y 30 de cada mes. Los depósitos de las cantidades percibidas coinciden plenamente con los recibos de pago o comprobantes de pago que expedía la empresa y con los que se acredita que las actoras venían percibiendo un salario diario integrado de [REDACTED] pesos.

Las actoras durante todo el tiempo que prestaron sus servicios a los demandados, lo hicieron con mucho esmero y mucha responsabilidad sin que antes se hubiera presentado algún conflicto o circunstancia que afectara el nexo laboral.

2.- Las actoras fueron despedidas de su empleo en forma injustificada el día 09 de octubre del 2020.

Por cuanto hace a la C. [REDACTED] los hechos sucedieron de la forma siguiente:

a).- En esa quincena, del 01 al 15 de octubre del 2020, la actora tenía asignado el día viernes como día de descanso. El día anterior, jueves ocho de octubre del 2020, la actora laboró normal su jornada completa y se retiró de su centro de trabajo. El día nueve de octubre del 2020 aproximadamente a las siete de la mañana, que era el día de descanso de la trabajadora, recibió una llamada de la C. [REDACTED] quien se ostenta como jefa de recursos humanos y le indicó a la actora que tenía que presentarse a trabajar en ese día a las tres de la tarde. Mi mandante le dijo pero si es mi día de descanso no es posible y esa señora respondió son órdenes de la dueña y tienes que hacerlo, después se te va a reponer el día de descanso.

Atendiendo a esas indicaciones de la llamada telefónica, mi mandante acudió a su centro de trabajo a las tres de la tarde y fue recibida por la C. [REDACTED] quien dijo que ya ella estaba ocupando su lugar, por lo que mi mandante sospechó que algo no estaba bien, puesto que al llegar a la farmacia ya otra persona estaba en su puesto de trabajo.

Fue esta persona [REDACTED] quien le dijo a la actora, pasa te está esperando el supervisor [REDACTED]. Al pasar [REDACTED] con esta persona que se ostenta como supervisor de los demandados le dijo lo siguiente aproximadamente a las tres diez de la tarde del día 09 de octubre del 2020.

Estás metida en problemas, vendiste productos sin autorización y tenemos videos de las ventas ilegales que hiciste. Mi mandante le dijo, no sé de qué me hablas, yo no he vendido nada en forma ilegal y si hay videos donde estoy vendiendo pues necesariamente debe de haberlo pues a eso me dedico le dijo la actora a [REDACTED]

En ese momento la C. [REDACTED] como dueña de la empresa le llamó al teléfono de [REDACTED] y le dijo pásame a [REDACTED] y este señor, le dijo a la actora te habla la dueña y le pasó la llamada.

Al recibir la llamada la actora, la C. [REDACTED] le dijo: Ya te expliqué el problema. No te va a dejar salir de la farmacia si no le firmas de una vez tu renuncia, si

no firmas de inmediato vamos a llamar a la policía y te irás a la cárcel así que por las buenas mejor firma y no pasa nada y no te denunciamos penalmente.

La actora [REDACTED] le dijo pero cual es mi falta, que hice que no se ni de que está hablando, que robé o que vendía tengo derecho a recibir explicación y la señora [REDACTED] le dijo tienes que firmar la renuncia y el finiquito te lo pagaré en dos días.

Mi mandante estaba asustada, muy nerviosa y estresada porque no sabía de que se trataba ni porque la estaban tratando así. Por lo que para evitar problemas, más maltrato y coacción psicológica decidió firmar la renuncia a cambio del pago de su finiquito.

Fue así que mi mandante fue despedida de su empleo y se le obligó a firmar su renuncia, ella no quería renunciar, nunca su voluntad fue terminar la relación laboral en esos términos pero fue presionada con ser llevada a la cárcel y llamar policías para que la detuvieran y fue así que firmó su renuncia, por temor, no por reconocer o admitir que haya hecho alguna violación a los reglamentos interiores de trabajo o a las políticas de venta de la empresa. Es por eso que se afirma que la C. [REDACTED] fue despedida de su empleo el día nueve de octubre del 2020 a las tres y media aproximadamente de la tarde, en su día de descanso.

b).-Por cuanto hace a la C. [REDACTED] los hechos fueron los siguientes.

En ese mismo día nueve de octubre del 2020, estaba trabajando en la farmacia pues tenían descansos variados en los dos últimos meses. Por lo que fue llamada a las tres y media de la tarde por el C. [REDACTED] minuto después de que había salido [REDACTED] y le dijo esta persona, ya sabemos todo lo que ha hecho y lo que vienes haciendo, ya cantó tu compañera y estás en serios problemas, te vas a ir detenida a la cárcel, ya hablamos a la patrulla, tu compañera ya firmó su renuncia así que mejor hazlo tú también para no tener problemas.

Mi mandante no sabía de qué se trataba, no tenía ni idea de lo que estaba ocurriendo o cual era o había sido el problema, solo se puso muy nerviosa y asustada y preguntaba porque le estaban haciendo eso y fue que nuevamente [REDACTED] llamó a [REDACTED] y pidió que le pasara a [REDACTED]. Al tomar la llamada mi mandante la C. [REDACTED] le dijo lo mismo que a [REDACTED] y la intimidó, y le dijo que firmara su renuncia y que se fuera y no la iba a denunciar penalmente que [REDACTED] ya había dicho todo y que mejor renunciara y no iba a haber denuncia penal ni cárcel. Que estaba vendiendo medicamentos sin recetas y que estaba gravada. Mi mandante le dijo que eso era falso, que a la única que le vendían medicamentos sin receta era a la esposa del supervisor [REDACTED] ya que el les había dado indicaciones de que cuando llegara su [REDACTED] a comprar medicamentos no le pidieran la receta y ese es el video al que se refiere y que en todo caso al que deben de despedir es al supervisor que era quien daba las órdenes. Fue así que mi mandante con tantos nervios, asustada sin saber que hacer ni que decir, decidió firmar su renuncia bajo presión y coacción ya que nunca fue su voluntad renunciar ni dar por terminada la relación laboral.

Fue así que [REDACTED] de igual forma fue despedida de su empleo el día 09 de octubre del 2020 a las tres cuarenta de la tarde aproximadamente. Ambas fueron despedidas bajo el mismo método de presión y bajo las mismas circunstancias.

No se omite manifestar que las actoras iban a denunciar penalmente a quien resulte responsable de la privación ilegal de su libertad, de amenazas y lo que resulte de los hechos narrados, pero el C. [REDACTED] les dijo que ni se les ocurriera hacer alguna denuncia o hacer público lo sucedido que no se las iban a acabar y que mejor no pusieran en riesgo sus vidas.

#### PRUEBAS.

Con fundamento en los artículos 776, 778, 782 y demás aplicables de la Ley Federal del trabajo en vigor, ofrezco como pruebas para acreditar los hechos de la demanda, la procedencia del pago de las prestaciones que se reclaman, así como la existencia del despido injustificado las siguientes:

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nombre del apoderado legal, nombre de las actoras, número de cédula profesional, domicilio, teléfonos, correo electrónico del apoderado legal, domicilio, teléfono y dirección de las actoras, nombre del demandado, dirección del demandado, nombre de la empresa (sociedad mercantil), nombre de la institución bancaria, nombre y logo del despacho jurídico, nombre de la jefa del personal de la empresa, nombre del supervisor, monto del salario diario integrado, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2022.

1.-En términos del artículo 786 y 787 de la norma laboral ofrezco como prueba la **CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS** a cargo de [REDACTED] quienes deberán absolver posiciones y responder preguntas relacionadas con los hechos. Todos ellos deberán ser notificados y presentados a través del apoderado legal del patrón demandado, ya que ejercen funciones de mando y dirección en la empresa donde las actoras prestaron sus servicios. Deben ser apercibidas las personas mencionadas en términos del artículo 788 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Esta prueba se ofrece con el objeto de acreditar los hechos controvertidos que integran la Litis. En forma especial se ofrecen para acreditar la intervención de cada una de las personas referidas el día del despido de mis mandantes y la forma en que fueron obligadas, presionadas y coaccionadas a firmar su renuncia.

**2.-DOCUMENTALES:**

1.-Se ofrece como prueba documental tres comprobantes de pago (CFDI) a nombre de [REDACTED]

- 1.-CFDI de fecha 15 de octubre del 2020.
- 2.-CFDI de fecha 31 de agosto del 2020
- 3.-CFDI de fecha 15 de mayo del 2020.

Estos documentos por ser públicos y contar con un sello digital y cadena del SAT hacen prueba plena y ninguna objeción puede restarles valor probatorio, pues tienen la calidad de documentos públicos.

Se ofrecen para acreditar las prestaciones que venía percibiendo la actora, el monto de las mismas, el concepto y cantidad que percibían, con lo que se demuestra que el salario diario integrado de la empleada es el de [REDACTED] pesos. Con estos documentos se acredita que la actora percibía incentivo de productividad, bono de productividad, premio de asistencia, premio de puntualidad, incentivo vitaminas, bono. Estas cantidades y prestaciones integran el salario tal y como se ha especificado en la demanda.

2.-Se ofrece como prueba documental dos comprobantes de pago (CFDI) a nombre de [REDACTED]

- 1.-CFDI de fecha 01 de noviembre del 2019.
- 2.-CFDI de fecha 15 de julio del 2019
- 3.-CFDI de fecha 31 de mayo del 2019.

Estos documentos por ser públicos y contar con un sello digital y cadena del SAT hacen prueba plena y ninguna objeción puede restarles valor probatorio, pues tienen la calidad de documentos públicos.

Se ofrecen para acreditar las prestaciones que venía percibiendo la actora, el monto de las mismas, el concepto y cantidad que percibían, con lo que se demuestra que el salario diario integrado de la empleada es el de [REDACTED] pesos. Con estos documentos se acredita que la actora percibía incentivo de productividad, bono de productividad, premio de asistencia, premio de puntualidad, incentivo vitaminas, bono. Estas cantidades y prestaciones integran el salario tal y como se ha especificado en la demanda.

En ambos casos, se ofrece para acreditar que los demandados agregaban o anexaban un horario de trabajo en los CFDI el cual no era el horario de trabajo y que tampoco es el medio para acreditarlo. Por lo tanto se debe pagar horas extras y extraordinarias.

**3.-INSPECCIÓN OCULAR.** En términos del artículo 827 de la Norma laboral ofrezco la prueba de inspección ocular, que deberá ser desahogada por este tribunal laboral en las instalaciones de este juzgado. Debe comprender esta prueba el periodo de trabajo de las actoras, es decir, del 10 de abril del 2019 al 09 de octubre del 2020, fecha en la que fueron despedidas. Se deben examinar los documentos señalados en el artículo 804 de la norma laboral y que el patrón tiene

[REDACTED]

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nombre del apoderado legal, nombre de las actoras, numero de cedula profesional, domicilio, teléfonos, correo electrónico del apoderado legal, domicilio, teléfono y dirección de las actoras, nombre del demandado, dirección del demandado, nombre de la empresa (sociedad mercantil), nombre de la institución bancaria, nombre y logo del despacho jurídico, nombre de la jefa del personal de la empresa, nombre del supervisor, monto del salario diario integrado, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexgesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2022.

la obligación de conservar, como lo es el contrato individual de trabajo, controles de asistencia, registro de jornada laboral o registro de asistencia, recibos de pago de salarios y prestaciones laborales, CFDI, comprobante de vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, incentivos, bonos y comprobantes de salarios y la integración del mismo. Estos documentos están en poder de los demandados y mi mandante no tiene ninguna potestad para obligar al patrón a exhibirlos, por lo que se solicita a este Tribunal requiera a los demandados exhiba ante este tribunal el día y hora que sea asignado los documentos requeridos con el apercibimiento del ley correspondiente, en caso de no exhibirlos.

Se ofrece esta prueba para acreditar lo siguiente por ambas trabajadoras.

- 1.-Con los documentos exhibidos se acredita que las actoras fueron contratadas el día 10 de abril del 2019.
- 2.-Que con los documentos exhibidos se acredita que las actoras devengaban un salario diario integrado de [REDACTED] pesos.
- 3.-Que con los documentos exhibidos se acredita que las actoras al final laboraron con categoría de encargadas de ventas.
- 4.-Que con los documentos exhibidos se acredita que las actoras laboraron horas extras y extraordinarias.
- 5.-Que con los documentos exhibidos se acredita que el salario de las trabajadoras se integraba con bono de productividad, incentivo de productividad, bono de asistencia, bono de puntualidad, bonos, incentivo de ventas vitaminas y su salario base.
- 6.-Que con los documentos que se exhiben se acredita que las empleadas laboraron en un horario de trabajo que iniciaba a las siete de la mañana y concluía a las seis de la tarde, con una hora de descanso.
- 7.-Que con los documentos que se exhiben se acredita que las empleadas tenían un día variable de descanso.
- 8.-Que con los documentos que se exhiben se acredita que a las empleadas se le adeuda el pago de prima dominical.
- 9.-Que con los documentos que se exhiben se acredita que las actoras formaron renuncia por presión, coacción e intimidación.

**4.-PERICIAL CALIGRAFICA.** Se ofrece esta prueba a cargo del perito que por este tribunal laboral sea designado, quien previa protesta de cargo y acreditación de tener conocimiento en materia caligráfica, deberá responder al siguiente cuestionario.

- 1.-Que diga el perito si la firma y escritura, así como la huella estampadas en la renuncia de fecha 09 de octubre del 2020 fueron puestas bajo un ambiente de presión y violencia por la C. [REDACTED]
- 2.-Que diga el perito si las firmas legibles e ilegibles fueron escritas o plasmadas bajo presión o coacción por cada una de las empleadas.
- 3.-Que diga el perito si la escritura de los documentos cuestionados (renuncias de fecha 09 de octubre del 2020) presentan signos de violencia psíquica, emocional, estrés o nerviosismo.
- 4.-Que diga el perito si la escritura cuestionada en sus particularidades gráficas reflejan tensión, estrés, temor, coacción y miedo.
- 5.-Que diga el perito si las personas que firmaron y estamparon sus firmas y huellas lo hicieron en forma natural o hubo circunstancias externas que modificaron su escritura, como nerviosismo, temor, coacción, agentes externos que influyen en la voluntad de las personas.
- 6.-Que diga el perito sus conclusiones.

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nombre del apoderado legal, nombre de las actoras, número de cédula profesional, domicilio, teléfonos, correo electrónico del apoderado legal, domicilio, teléfono y dirección de las actoras, nombre del demandado, dirección del demandado, nombre de la empresa (sociedad mercantil), nombre de la institución bancaria, nombre y logo del despacho jurídico, nombre de la jefa del personal de la empresa, nombre del supervisor, monto del salario diario integrado, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2022.

7.-Que diga el perito los métodos y técnicas que utilizó para obtener sus resultados

Esta prueba se ofrece para acreditar que la voluntad de cada una de las empleadas no fue renunciar, que fueron obligadas a firmar renuncia y que en la escritura de cada una de ellas se refleja la presión, el miedo, temor, coacción y estrés del momento y contorno en que se dieron los hechos.

① **5.-PERICIAL EN SICOLOGÍA.** Se ofrece esta prueba a cargo del perito en psicología que este tribunal designe, quien deberá protestar el cargo y acreditar el conocimiento en la ciencia que se le ha propuesto. Debe responder el perito al siguiente cuestionamiento:

1.-Que diga el perito si la C. [REDACTED] firmó su renuncia bajo miedo y temor.

2.-Que diga el perito si la actora se encontraba en una circunstancia de temor, miedo y zozobra que la llevó a firmar su renuncia.

3.-Que diga el perito si la actora se encontraba en una situación normal que domina y maneja sus emociones o estaba en circunstancias adversas que infunden miedo, temor y estrés el día 09 de octubre del 2020 a las tres de la tarde y hasta las tres y media de la tarde.

4.-Que diga el perito si actuó la C. [REDACTED] bajo amenazas, coacción, presión e intimidación.

5.-Que diga el perito sus conclusiones.

6.-Que diga que métodos y técnicas utilizó para obtener sus conclusiones.

Por cuanto hace a [REDACTED]

1.-Que diga el perito si la C. [REDACTED] firmó su renuncia bajo miedo y temor.

2.-Que diga el perito si la actora se encontraba en una circunstancia de temor, miedo y zozobra que la llevó a firmar su renuncia.

3.-Que diga el perito si la actora se encontraba en una situación normal que domina y maneja sus emociones o estaba en circunstancias adversas que infunden miedo, temor y estrés el día 09 de octubre del 2020 a las tres y media de la tarde.

4.-Que diga el perito si actuó la C. [REDACTED] bajo amenazas, coacción, presión e intimidación.

5.-Que diga el perito sus conclusiones.

6.-Que diga que métodos y técnicas utilizó para obtener sus conclusiones.

Estas pruebas periciales se ofrecen para acreditar los hechos controvertidos, así como el hecho de que las actoras no firmaron renuncia en forma voluntaria, contrario a ello, fueron obligadas y coaccionadas.

**6.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Esta prueba se ofrece en todo aquello que conceda un beneficio a mis mandantes.

**7.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** De igual forma se ofrece en todo aquello que genere beneficios a las empleadas.

Por lo antes expuesto y fundado a este Tribunal Laboral, respetuosamente pido.

Primero: Me tenga por presentando en tiempo y forma formal demanda en esta vía laboral, en los términos especificados.

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nombre del apoderado legal, nombre de las actoras, número de cédula profesional, domicilio, teléfonos, correo electrónico del apoderado legal, domicilio, teléfono y dirección de las actoras, nombre del demandado, dirección del demandado, nombre de la empresa (sociedad mercantil), nombre de la institución bancaria, nombre y logo del despacho jurídico, nombre de la jefa del personal de la empresa, nombre del supervisor, monto del salario diario integrado, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2022.

9

**Segundo:** Me sea reconocida la personalidad así como a los demás profesionistas que se describen en la carta poder.

**Tercero:** Sea admitida la demanda y se ordene el emplazamiento a juicio de los demandados.

**Cuarto:** En su oportunidad, previo desahogo de pruebas se condene a los demandados a pagar a mis mandantes las prestaciones que reclaman, ya que fueron despedidas injustificadamente.

**PROTESTEO LO NECESARIO.**

**A 09 DE OCTUBRE DEL 2020.**

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nombre del apoderado legal, nombre de las actoras, número de cédula profesional, domicilio, teléfonos, correo electrónico del apoderado legal, domicilio, teléfono y dirección de las actoras, nombre del demandado, dirección del demandado, nombre de la empresa (sociedad mercantil), nombre de la institución bancaria, nombre y logo del despacho jurídico, nombre de la jefa del personal de la empresa, nombre del supervisor, monto del salario diario integrado, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2022.

RFC: [REDACTED] Reg. Pat: [REDACTED] Fecha: 31/Ago/2020  
 Reg. Fiscal: [REDACTED] Hora: 14:29:48  
 Lugar de expedición: [REDACTED]

39 [REDACTED]  
 N. C.: [REDACTED] Periodo: 16.04 Quincenal 16/Ago/2020 - 31/Ago/2020  
 CURP: [REDACTED] Dias Trabajados: 13.00000 Dias Pagados: 16.000  
 Fecha Ini Relación Lab: 01/Jun/2019 Fecha Pago: 31/Ago/2020  
 NSS: [REDACTED] Puesto: [REDACTED]  
 Depto: Indeco 15  
 SBC: \$ [REDACTED]  
 Salario Diario [REDACTED]

Percepciones					Deducciones				
Agrup SAT	No.	Concepto	Gravado	Exento	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001 003	Séptimo día	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]				
P	038 007	Incentivo productivid	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]				
P	049 014	Premio de Asistencia	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]				
P	010 015	Premio de Puntualid	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]				
P	021 020	Prima de vacaciones	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]				
P	038 148	Bono	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]				
OP	002 035	Subs al Empleo mes	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]				
					0.00				

Total Percepc. más Otros Pagos \$ [REDACTED]

Subtotal \$ [REDACTED]  
 Descuentos \$ [REDACTED]  
 Retenciones \$ [REDACTED]  
 Total \$ [REDACTED]  
 Neto del recibo \$ [REDACTED]

Horario de labores de lunes a sábado de cada semana de las 8:00 hrs. a las 16:00 hrs. Día de descanso: Domingo. Séptimo día pagado. Jornada Diaria: 8 hrs. Jornada Semanal: 48 hrs. Jornada de descanso durante la jornada continua de labores de las 12:00 p.m. a las 12:30 p.m.

Se hizo a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa ante mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados. Asimismo, en los días de descanso a los cuales tengo derecho de acuerdo a la ley federal del trabajo.



Forma de pago: 03 Transferencia electrónica de fondos  
 Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI  
 PUE - Pago en una sola exhibición  
 Emitido desde: CONTRAQUE Nóminas

Serie del Certificado del emisor: [REDACTED]  
 Folio Fiscal UUID: [REDACTED]  
 No. de serie del Certificado del SAT: [REDACTED]  
 Fecha y hora de certificación: [REDACTED]

Sello digital del CFDI: [REDACTED]

Sello del SAT: [REDACTED]

Cadena original del complemento del certificado digital del SAT: [REDACTED]

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: comprobante fiscal: nombre, registro federal de contribuyentes, reg. fiscal, reg. pat., lugar de expedición, puesto, salario, monto del séptimo día, incentivo de productividad, premio de asistencia, premio de puntualidad, prima vacacional, bono, IMSS, préstamo Infonavit, ISR mes, seguro de vivienda, descuesto auditorías, código QR, serie certificado de emisor, folio fiscal, número certificado SAT, fecha y hora, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexgesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2022.



RFC: [REDACTED] Reg. Pat: [REDACTED] Fecha: 15/Oct/2020  
 Reg. Estatal: [REDACTED] Hora: 11:29:52  
 Lugar de expedición: [REDACTED]

0589 - [REDACTED]  
 RFC: [REDACTED]  
 CURP: [REDACTED]  
 Fecha Ini Relación Lab: 01/Jun/2019  
 NSS: [REDACTED]  
 Periodo: 19 04 Quincenal 01/Oct/2020 - 15/Oct/2020  
 Días Trabajados: 7 00000 Días Pagados: 8.080  
 Fecha Pago: 15/Oct/2020  
 Puesto: [REDACTED]  
 Depto: [REDACTED]  
 SBC: \$ [REDACTED]  
 Salario Diario [REDACTED]

Percepciones					Deducciones				
Agrup SAT	No.	Concepto	Gravado	Exento	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001 001	Sueldo	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	001	052	IMSS	[REDACTED]
P	001 003	Séptimo día	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	009	015	Préstamo Infonavit v	[REDACTED]
P	038 007	Incentivo productividad	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	002	045	ISR mes	[REDACTED]
P	049 014	Premio de Asistencia	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	04	179	Descuento Auditorias	[REDACTED]
P	010 015	Premio de Puntualid	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]				
P	038 135	Vitamina Septiembre	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]				
OP	002 035	Subs al Empleo mes			0.00				

Total Percepc. más Otros Pagos \$ [REDACTED]  
 Subtotal \$ [REDACTED]  
 Descuentos \$ [REDACTED]  
 Retenciones \$ [REDACTED]  
 Total \$ [REDACTED]  
 Neto del recibo \$ [REDACTED]

Horario de labores de lunes a sábado de cada semana de las 8:00 hrs. a las 16:00 hrs. Día de descanso: Domingo. Séptimo día pagado. Jornada Diaria: 8 hrs. Jornada Semanal: 48 hrs. Jornada de descanso durante la jornada continua de labores de las 12:00 p.m. a las 12:30 p.m.

Se pesa a un disposición el archivo XSL, correspondiente y recibo de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados. Así como el otro día de descanso a los cuales tengo derecho de acuerdo a la ley federal del trabajo.



Forma de pago: 03 Transferencia electrónica de fondos  
 Firma del empleado [REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFDI  
 PUE - Pago en una sola exhibición  
 Emitido desde: CONTRAQUE NÓMINAS  
 Serie del Certificado del emisor: [REDACTED]  
 Folio Fiscal UUID: [REDACTED]  
 No. de serie del Certificado del SAT: [REDACTED]  
 Fecha y hora de certificación: [REDACTED]

Sello digital del CFDI [REDACTED]  
 Sello del SAT [REDACTED]  
 Cadena original del complemento del certificado digital del SAT [REDACTED]

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: comprobante fiscal: nombre, registro federal de contribuyentes, reg. fiscal, reg. pat., lugar de expedición, puesto, salario, monto del séptimo día, incentivo de productividad, premio de asistencia, premio de puntualidad, prima vacacional, bono, IMSS, préstamo Infonavit, ISR mes, seguro de vivienda, descuento auditorias, código QR, serie certificado de emisor, folio fiscal, numero certificado SAT, fecha y hora, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexgesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2022.

RFC: [Redacted] Reg. Pat.: [Redacted] Fecha: 15/Jul/2019  
Lugar de expedición: [Redacted]

92 - Felix Garcia Maria Guadalupe  
RFC: [Redacted] Periodo 13 04 Quincenal 01/Jul/2019 - 15/Jul/2019  
CURP: [Redacted] Días de Pago: 15.000  
Fecha Pago: 15/Jul/2019  
Fecha Ini Relación Lab: 01/Jun/2019  
Puesto: [Redacted]  
Jornada: [Redacted] Depto: [Redacted]  
NSS: [Redacted] SBC: \$ [Redacted]  
Tipo salario: [Redacted] Salario Diario [Redacted]

Percepciones					Deducciones				
Agrup SAT	No.	Concepto	Gravado	Exento	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001 001	Sueldo	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	001	052	IMSS	[Redacted]
P	001 003	Septimo día	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	002	049	ISR sp	[Redacted]
P	038 135	Vitamina Junio 19	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]				[Redacted]
P	038 154	Bono de Productivida	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]				[Redacted]
<b>Total Percepc. más Otros Pagos \$</b>					[Redacted]	<b>Subtotal \$</b> [Redacted]			
						<b>Descuentos \$</b> [Redacted]			
						<b>Retenciones \$</b> [Redacted]			
						<b>Total \$</b> [Redacted]			
						<b>Neto del recibo \$</b> [Redacted]			

Importe con letra [Redacted] M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando de acuerdo con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados. Así como en los días de descanso a los cuales tengo derecho de acuerdo a la ley federal del trabajo.



Forma de pago: 03 Transferencia electrónica de fondos  
Firma del empleado [Redacted]

Este documento es una representación impresa de un CFDI  
PUE - Pago en una sola exhibición  
Emitted desde: CONTPAQI® Nóminas  
Serie del Certificado del emisor: [Redacted]  
Folio Fiscal UUID: [Redacted]  
No. de serie del Certificado del SAT: [Redacted]  
Fecha y hora de certificación: [Redacted]

Sello digital del CFDI [Redacted]  
Sello del SAT [Redacted]  
Cadena original del complemento del certificado digital del SAT [Redacted]

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: comprobante fiscal: nombre, registro federal de contribuyentes, reg. fiscal, reg. pat., lugar de expedición, puesto, salario, monto del séptimo día, incentivo de productividad, premio de asistencia, premio de puntualidad, prima vacacional, bono, IMSS, préstamo Infonavit, ISR mes, seguro de vivienda, descuento auditorías, código QR, serie certificado de emisor, folio fiscal, número certificado SAT, fecha y hora, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2022.

RFC: [Redacted] Reg. Pat. [Redacted] Fecha: 01/Nov/2019  
Reg. Fiscal: [Redacted] Hora: 14:00:51  
Lugar de expedición: [Redacted]

3592 - [Redacted]  
RFC: [Redacted]  
CURP: [Redacted]  
Fecha Ini Relación Lab: 01/Jun/2019  
NSS: [Redacted]  
Período 20 04 Quincenal 16/Oct/2019 - 31/Oct/2019  
Días Trabajados: 14,0000 Días Pagados 16,000  
Fecha Pago: 31/Oct/2019  
Puesto: [Redacted]  
Depto: [Redacted]  
SBC: \$ [Redacted]  
Salario Diario [Redacted]

Percepciones					Deducciones				
Agrup SAT	No.	Concepto	Gravado	Exento	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001 001	Sueldo	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]				
P	001 003	Séptimo día	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	01	052	IMSS	[Redacted]
P	038 014	Premio de Asistencia	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	04	179	Descuento Auditorias	[Redacted]
P	010 015	Premio de Puntualidad	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]				
OP	002 039	Subsidio al Empleo s	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]				

Total Percepc. más Otros Pagos \$ [Redacted]

Subtotal \$ [Redacted]  
 Descuentos \$ [Redacted]  
 Retenciones \$ [Redacted]  
 Total \$ [Redacted]  
 Neto del recibo \$ [Redacted]

Horario de labores de lunes a sábado de cada semana de las 8:00 hrs. a las 16:00 hrs. Día de descanso: Domingo, Séptimo día pagado, Jornada Diaria: 8 hrs, Jornada Semanal: 48 hrs, Jornada de descanso durante la jornada continua de labores de las 12:00 p.m. a las 12:30 p.m.

Se puso a mi disposición el archivo XML, correspondiente a través de la plataforma arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en el aparecen especificadas. Así como, el o los días de descanso a los cuales tengo derecho de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.



Forma de pago:  
03 Transferencia electrónica de fondos

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

PUE - Pago en una sola exhibición  
Emitted desde: CONTPAQI® Nóminas

Serie del Certificado del emisor: [Redacted]  
Folio Fiscal UUID: [Redacted]  
No. de serie del Certificado del SAT: [Redacted]  
Fecha y hora de certificación: [Redacted]

Sello digital del CFDI: [Redacted]

Sello del SAT: [Redacted]

Cadena original del complemento del certificado digital del SAT: [Redacted]

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: comprobante fiscal: nombre, registro federal de contribuyentes, reg. fiscal, reg. pat., lugar de expedición, puesto, salario, monto del séptimo día, incentivo de productividad, premio de asistencia, premio de puntualidad, prima vacacional, bono, IMSS, préstamo Infonavit, ISR mes, seguro de vivienda, descuento auditorias, código QR, serie certificado de emisor, folio fisca, numero certificado SAT, fecha y hora, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexgesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2022.

RFC: [REDACTED]	Fecha: 31/May/2019
Reg. Fiscal: [REDACTED]	Hora: 12:31:20
Lugar de expedición: [REDACTED]	

16 [REDACTED]	Periodo: 10 04 Quincenal	16/May/2019 - 31/May/2019
RFC: [REDACTED]	Días de Pago: 1,000	
CURP: [REDACTED]	Fecha Pago: 31/May/2019	
Jornada: [REDACTED]	Puesto: [REDACTED]	
	Depto: [REDACTED]	

Percepciones					Deducciones				
Agrup SAT	No.	Concepto	Gravado	Exento	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	046 132	Sueldos Asimilables	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	002	049	ISR sp	[REDACTED]

Total Percepc. más Otros Pagos \$ [REDACTED]	Subtotal \$ [REDACTED]
	Descuentos \$ [REDACTED]
	Retenciones \$ [REDACTED]
	Total \$ [REDACTED]
	Neto del recibo \$ [REDACTED]

Importe con letra [REDACTED]

Se debe pagar dentro de los 15 días siguientes a la expedición de este comprobante fiscal digital por Internet, en el momento de expedir el comprobante fiscal digital por Internet, en el momento de expedir el comprobante fiscal digital por Internet, en el momento de expedir el comprobante fiscal digital por Internet.



Forma de pago:  
99 Por definir

Este documento es una representación impresa de un CFDI

PUE - Pago en una sola exhibición

Emitido desde: CONTRAQ® Nóminas

Serie del Certificado del emisor: [REDACTED]

Folio Fiscal UUID: [REDACTED]

No. de serie del Certificado del SAT: [REDACTED]

Fecha y hora de certificación: [REDACTED]

Sello digital del CFDI: [REDACTED]

Sello del SAT: [REDACTED]

Cadena original del complemento del certificado digital del SAT: [REDACTED]

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: comprobante fiscal: nombre, registro federal de contribuyentes, reg. fiscal, reg. pat., lugar de expedición, puesto, salario, monto del séptimo día, incentivo de productividad, premio de asistencia, premio de puntualidad, prima vacacional, bono, IMSS, préstamo Infonavit, ISR mes, seguro de vivienda, descuesto auditorías, código QR, serie certificado de emisor, folio fiscal, número certificado SAT, fecha y hora, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2022.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, noviembre 09, de 2022

Oficio No. TSJ/UT/953/2022.

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
09 NOV. 2022  
**RECIBIDO**

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR**  
**LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO**  
**L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA**  
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E S .**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **10 de noviembre** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
09 NOV. 2022  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA MAYOR

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/308/2022, para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/371/2022, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene incompetencia parcial para la solicitud referida.
- V. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo.  
DR. JJVF/ M.A. GASS.



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**



**SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con siete minutos del diez de noviembre del dos mil veintidós, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/308/2022, para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/371/2022, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene incompetencia parcial para la solicitud referida.
- V. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.



**TERCERO.** En el análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/308/2022, derivado del recurso de revisión RR/DAI/0933/2022-P11, en la cual se requiere lo siguiente: "...\* *Escrito de demanda de despido injustificado y sentencia del expediente 08/2020 ante el Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco. \*Audio y video de las audiencias del presente asunto...*".

La cual fue atendida por la Lic. Martha María Bayona Arias, Jueza del Primer Tribunal Laboral Región Uno, a través del oficio 1815, donde solicita la intervención del Comité de Transparencia, a fin de clasificar como confidencial el escrito de demanda del expediente 08/2020, en virtud de contener datos personales de particulares.

Por lo anterior, es importante señalar que, las documentales referidas contienen información de tipo confidencial por contener datos personales de particulares, por lo que es susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).



En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a la servidora judicial de referencia, elaborar la versión pública de la documental mencionada, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

**ACUERDO CT/103/2022**

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/308/2022, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como: nombre del apoderado legal, nombre de las actoras, numero de cedula profesional, domicilio, teléfonos, correo electrónico del apoderado legal, domicilio, teléfono y dirección de las actoras, nombre del demandado, dirección del demandado, nombre de la empresa (sociedad mercantil), nombre de la institución bancaria, nombre y logo del despacho jurídico, nombre de la jefa del personal de la empresa, nombre del supervisor, monto del salario diario integrado, comprobante fiscal: nombre, registro federal de contribuyentes, reg. fiscal, reg. pat., lugar de expedición, puesto, salario, monto del séptimo día, incentivo de productividad, premio de asistencia, premio de puntualidad, prima vacacional, bono, IMSS, préstamo Infonavit, ISR mes, seguro de vivienda, descuesto auditorias, código QR, serie certificado de emisor, folio fisca, numero certificado SAT, fecha y hora.

La naturaleza de los datos mencionados es de carácter personal, lo anterior, artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, en ese tenor, este



Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y se ordena a la Jueza del Primer Tribunal Laboral Región Uno, elaborar la versión pública de la documental que servirá como complemento a la respuesta otorgada, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los *“Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”*.

Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública.

**CUARTO.** Se procede al análisis de la solicitud de información el folio interno PJ/UTAIP/371/2022, que a la letra menciona: *“...Solicito atentamente: 1. Se me informe las etapas en que entró en vigencia y operación en el estado el sistema de justicia penal acusatorio y oral y qué tipo de órganos judiciales unitarios y/o colegiados, y cuántos operan actualmente, así como su distribución geográfica. 1.1. En relación a lo anterior, si existe algún acuerdo o informe o trabajo que de cuenta de lo anterior y en su caso se me proporcione o proporcionen los archivos respectivos. 2. Se me informe, si actualmente, el Poder Judicial tiene en trámite procesos penales del sistema inquisitivo mixto o sistema de justicia penal anterior al de la reforma constitucional de 2008, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo. 3. Se me informe, si actualmente, la Fiscalía tiene en trámite averiguaciones previas y procesos penales del sistema inquisitivo mixto o sistema de justicia penal anterior al de la reforma constitucional de 2008, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo. 4. Se me informe las etapas en que entró en vigencia y operación en el estado el sistema integral de justicia para adolescentes (de la reforma constitucional de 2005, 2013 y 2015) y qué tipo de órganos judiciales unitarios y/o colegiados, y cuántos operan actualmente, así como su distribución geográfica. 4.1. En relación a lo anterior, si existe algún acuerdo o informe o trabajo que de cuenta de lo anterior y en su caso se me proporcione o proporcionen los archivos respectivos. 5. Se me informe, si actualmente, el Poder Judicial tiene en trámite procesos penales del sistema tutelar o sistema de justicia penal para adolescentes anterior a las reformas constitucionales de 2005, 2013 y 2015, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución,*

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*incluyendo juicios de amparo. 6. Se me informe, si actualmente, la Fiscalía tiene en trámite averiguaciones previas y procesos penales del sistema tutelar o sistema de justicia penal para adolescentes anterior a las reformas constitucionales de 2005, 2013 y 2015, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo. Gracias...".*

Que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información relativa a: "...Solicito atentamente (...) 3. Se me informe, si actualmente, la Fiscalía tiene en trámite averiguaciones previas y procesos penales del sistema inquisitivo mixto o sistema de justicia penal anterior al de la reforma constitucional de 2008, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo. (...)...6. Se me informe, si actualmente, la Fiscalía tiene en trámite averiguaciones previas y procesos penales del sistema tutelar o sistema de justicia penal para adolescentes anterior a las reformas constitucionales de 2005, 2013 y 2015, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo..."; en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información solicitada.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información antes referida.

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, es evidente, que la información requerida por el particular, concerniente a: "...Solicito atentamente (...) 3. Se



me informe, si actualmente, la Fiscalía tiene en trámite averiguaciones previas y procesos penales del sistema inquisitivo mixto o sistema de justicia penal anterior al de la reforma constitucional de 2008, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo. (...)...6. Se me informe, si actualmente, la Fiscalía tiene en trámite averiguaciones previas y procesos penales del sistema tutelar o sistema de justicia penal para adolescentes anterior a las reformas constitucionales de 2005, 2013 y 2015, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo..."; no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/371/2022.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA PARCIAL** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/371/2022.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

**Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.** De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo



anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

**Precedentes:**

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

**ACUERDO CT/104/2022**

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/371/2022.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia parcial correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con doce minutos del diez de noviembre del año dos mil veintidós, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

**Sin texto**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



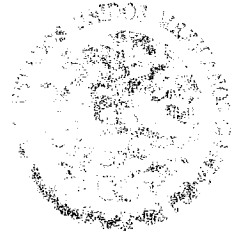
**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
**Independencia esq. Nicolás Bravo s/n**  
**Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,**

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra**  
**Oficial Mayor y Presidenta**

**Lic. Gustavo Gómez Aguilar**  
**Tesorero Judicial y Primer Vocal**

**L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz**  
**Director de Contraloría y Segundo Vocal**



**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós.